

MEMORANDO



Radicado No: 202612400000033703

Para: DEYSI KATERINNE MURILLO MORENO
Directora Regional Cundinamarca

MAURIS YOLANDA OROZCO HINCAPIE
Coordinadora Jurídica y Contractual Regional Cundinamarca

Asunto: Conminación para verificar y ejercer control estricto de
legalidad sobre la contratación directa celebrada durante la
última semana de enero de 2026

Fecha: 16 de marzo de 2026

Cordial Saludo,

Esta Dirección de Contratación, a propósito de requerimientos que han sido radicados en las diferentes dependencias, ha encontrado en un barrido en la plataforma SECOP II a nivel nacional, contratos por modalidad de contratación directa suscritos dentro de la restricción de que trata el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 sin que medie justificación para su suscripción.

Sobre el particular es preciso señalar lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 la Ley 996 de 2005, *“(...) Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado (...)”*.
2. Lo anterior implica que, a partir del 31 de enero de 2026 y hasta que se lleve a cabo la elección en segunda vuelta, de llegar a presentarse, el ICBF no

www.icbf.gov.co



podrá celebrar contratos en modalidad de contratación Directa, por expresa disposición legal.

3. Sin perjuicio de lo anterior, el día 30 de enero de 2026 la plataforma transaccional SECOP II presentó fallas parciales, intermitencias y/o ralentización, tal y como consta en los tickets de respuesta y los certificados de indisponibilidad particular emitidos por Colombia Compra Eficiente para el ICBF.

4. Esta indisponibilidad particular implicó que, procesos de contratación en la modalidad de directa no pudieran terminar su trámite en sus diferentes estados, así: a). trámites que la plataforma SECOP II no permitió cargar; b). Cargues de documentos precontractuales en la creación del proceso (Lo que la praxis del ICBF ha denominado como flujo 1 o F1); c). Cargues de documentos contractuales en la creación del contrato (de igual manera se ha denominado a este trámite como flujo 2 o F2); d). aprobaciones del contrato, por parte del contratista o por parte del ordenador del gasto. e). demoras o mayor tiempo en el proceso de emisión del sello de tiempo de perfeccionamiento del contrato por intermitencia y/o ralentización de la plataforma transaccional, trasladándolo a los primeros minutos del 31 de enero de 2026.

5. Ante la indisponibilidad de la plataforma transaccional el ICBF, a través de las ordenaciones del gasto delegadas y las dependencias intervinientes en la gestión contractual, debía dar aplicación de las disposiciones previstas en el protocolo de indisponibilidad del SECOP II adoptado por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

6. Hacer uso de las indisponibilidades certificadas, implicó finalizar los trámites de contratación directa, bajo los supuestos antes enlistados, para lo cual el ICBF en sus diferentes dependencias de contratación, debían verificar:

1. Que los trámites se enmarcaran dentro de los supuesto de hecho relacionados en el numeral 4 de este documento;
2. Verificar que los documentos precontractuales o contractuales, de estos trámites hubieran sido expedidos en su totalidad con anterioridad al 31 de enero de 2026;
3. Verificar que no se hubieran efectuado aprobaciones por parte del ordenador

del gasto el 31 de enero de 2026 en adelante, sin el uso de las indisponibilidades.

7. Bajo este último supuesto, tal y como se mencionó en el acápite de introducción de este documento, se han identificado en diferentes regionales del ICBF contratos que fueron suscritos o aprobados electrónicamente por el ordenador del gasto el 31 de enero de 2026 sin que mediara certificación particular de indisponibilidades emitidas por Colombia Compra Eficiente y en vigencia de la restricción para contratar de manera Directa, dispuesta por el artículo 33 de la Ley 996 de 2005.

Por lo anterior, desde esta Dirección de Contratación, en ejercicio de sus funciones, particularmente la consagrada en el numeral 1¹ del artículo 43 del Decreto 1430 de 2025, sugiere a los ordenadores del gasto de las regionales que se encuentren en el supuesto planteado en el numeral 7 de este documento, de una parte, abstenerse de ejecutar dichos contratos ya que los mismos nacen a la vida jurídica con vicios de nulidad absoluta al haberse celebrado en curso de la restricción de que trata el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, y por lo tanto, desconociendo o contrariando normas de orden público que integran el ordenamiento jurídico.

De otro lado, se exhorta a las regionales a dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley 80 de 1993, el primero refiere a las causales de nulidad absoluta de los contratos, entre las cuales se destaca, para el caso particular, la del numeral 2, que indica: “(...) los contratos del estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando (...) 2. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal;”.

Por su parte el artículo 45 inciso segundo, dispone: “(...) *En los casos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior (artículo 44) el jefe o representante legal de la entidad respectiva deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre (...)*”.

En ese orden, los contratos firmados o aprobados electrónicamente por el ordenador del gasto el 31 de enero de 2026 sin que mediara indisponibilidades particulares o

¹ Artículo 43 del Decreto 1430 de 2025 – Dirección de Contratación. Son funciones de la Dirección de Contratación, las siguientes: 1. Orientar a los ordenadores del gasto y a todas las dependencias en la ejecución y dirección de las etapas precontractual, contractual y poscontractual en los procesos de contratación de bienes y servicios de la entidad.

generales certificadas por Colombia Compra Eficiente, fueron celebrados contrariando la expresa prohibición legal contenida en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, se adecuan a la causal establecida en el numeral 2 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993, por tanto son absolutamente nulos y su consecuencia legal, es que, por medio de acto administrativo debidamente motivado, el ordenador del gasto, respectivo, deberá darlos por terminado conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley 80 de 1993.

Particularmente para la Regional Cundinamarca, se tienen estos contratos identificados:

1. Contrato 25008332026 suscrito con PACHON SASTOQUE CLAUDIA PATRICIA el 31/01/2026.
2. Contrato 25008362026 suscrito con CASALLAS GARZON NOHORA CRISTINA el 31/01/2026.
3. Contrato 25008512026 suscrito con HERNANDEZ MARTINEZ JULIETH VANESA el 31/01/2026.
4. Contrato 25008542026 suscrito con ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE SILVANIA el 11/02/2026.
5. Contrato 25008552026 suscrito con ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL PRIMERO DE ENERO el 26/02/2026.
6. Contrato 25008562026 suscrito con FUNDACION SEMILLAS PARA LA PAZ el 11/02/2026.
7. Contrato 25008572026 suscrito con FUNDACION APOYAR FUNDAP el 11/02/2026.
8. Contrato 25008582026 suscrito con FUNDACION SEMILLAS PARA LA PAZ el 11/02/2026.
9. Contrato 25008592026 suscrito con FUNDACION SOLIDARIA CREER el 12/02/2026.

Conforme a lo anterior, se exhorta nuevamente a la dirección regional a corroborar y adelantar control estricto de legalidad sobre estos y los demás contratos directos celebrados la última semana del mes de enero, con miras a identificar la totalidad de los acuerdos celebrados en contravención de las disposiciones prohibitivas contenidas en la ley 996 de 2005 con el fin de corregir la actuación administrativa y

minimizar los riesgos disciplinarios que puedan comprometer su responsabilidad individual.

Atentamente,



KERLY JAZMÍN AGAMEZ BERRÍO
Directora De Contratación

Proyectó: Cristhian Carrasco Ortiz – Contratista Dirección de Contratación

